



Expediente: PAOT-2022-6287-SPA-4711

No. Folio: PAOT-05-300/200- 71051 -2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6287-SPA-4711** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) En un árbol que se encuentra en la sección i de la u.h. Lomas de Plateros, colonia Lomas de Plateros, en frente del edificio i-3 color naranja deslavado (...) en el área de la banqueta, junto al estacionamiento, hay un árbol que tiene un cable negro amarrado alrededor del tronco dividido en dos partes y en ambas partes está el cable y en una de las partes del tronco hay un enchufe conectado con cables y parece está conectado a un camión de carga de comida rápida, color negro que dice Aazucal con placa U23-BKD, con placa de Ciudad de México (...) [Ubicación de los hechos: Av. Centenario, Edificio i-3, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2022-6287-SPA-4711

No. Folio: PAOT-05-300/200-7105-2024

## **AFECTACIÓN DE ARBOLADO**

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de arbolado ubicado en Av. Centenario, Edificio i-3, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016, en el numeral 9.10 establece que en los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo.

Es de considerar que le corresponde a las Alcaldías la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, lo cual también se refuerza en el mandato del artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, les corresponde implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató un individuo arbóreo de la especie *Ulmus parvifolia*, de nombre común "olmo chico", el cual presentaba una altura de 6.0 metros, 25.0 centímetros de diámetro, un diámetro de copa de 4.0 metros, tronco recto con ramificación a 1.40 metros; observándose sobrepuesto un cable negro, un tomacorriente y clavijas (enchufe o conector) alrededor de una de sus ramas; en la parte media de otra rama, el cable del tomacorriente proviene de un camión cercano al árbol que ofrece comida para llevar. El árbol presenta un follaje semiseco, apreciándose yemas apicales turgentes y brotes epicórmicos, mostrando algunas ramas secas y escasas raíces superficiales, en un cajete de 1.0 metros por 1.30 metros.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, que realizara lo siguiente:

- 1.- Que se lleven a cabo acciones de inspección y vigilancia de arbolado urbano, acorde a el ámbito de sus facultades, y se llevara a cabo el retiro de los cables del árbol de mérito.
- 2.- Que informara a esta autoridad respecto a las acciones a realizarse.

Es de señalar que no se ha recibido respuesta de dicha autoridad, pese a que se le requirió el envío de la información dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento, lo anterior de conformidad con el artículo 20 primer párrafo y 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, plazo que ya ha



Expediente: PAOT-2022-6287-SPA-4711

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7105 -2024

transcurrido; no obstante, esta Entidad considera que la Alcaldía deberá retirar todo objeto físico, que dañen a los árboles, y monitorear su sobrevivencia.

Máxime que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuven a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, percha y alimentación para diversas aves.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por porque se han realizado las actuaciones prevista en dicha ley.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal de esta Subprocuraduría constató un individuo arbóreo de la especie *Ulmus parvifolia*, de nombre común “olmo chico”, sobre el cual se observó sobrepuesto un cable negro, un tomacorriente y clavijas (enchufe o conector), el cual proviene de un camión cercano al árbol que ofrece comida para llevar. Presentando un follaje semiseco, apreciándose yemas apicables turgentes y brotes epicórmicos, mostrando algunas ramas secas y escasas raíces superficiales.
- Respecto a la presunta afectación mecánica del arbolado motivo de denuncia, se solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, el retiro de cualquier objeto ajeno al árbol objeto de la investigación, acorde al ámbito de sus facultades, y programas de mantenimiento de arbolado; sin embargo, no se ha recibido respuesta.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Solicítese a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, que una vez que gestione el retiro de objetos ajenos al árbol motivo de denuncia, y dé seguimiento a su sobrevivencia en el ámbito de sus facultades, y programas de mantenimiento de arbolado, e informe el resultado a esta Entidad. -----

**SEGUNDO.** - Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----



Expediente: PAOT-2022-6287-SPA-4711

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7105 -2024

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**CUARTO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/DFAZ/ABAM